



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP - Sala I

FBB 5244/2023/T01/13/CFC3

"CARRASCO, Karina Alejandra s/prórroga de prisión preventiva"

REGISTRO NRO. 1436 /25

///nos Aires, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo -Vocales-, reunidos para decidir acerca de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de **Karina Alejandra Carrasco** en el presente legajo **FBB 5244/2023/T01/13/CFC3**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 13 de noviembre de 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, resolvió: "**(1)º DISPONER LA PRÓRROGA** de la prisión preventiva de **Karina Alejandra Carrasco** por el término de 1 (un) mes a partir de la fecha del vencimiento de la prórroga anotada" (el resaltado y las mayúsculas pertenecen al original).

II. Que esta Sala -con integración parcialmente distinta- en anterior oportunidad, tomó nota de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de Karina Alejandra Carrasco (cfr. legajo FBB 5244/2023/T01/13/CFC1, Reg. 464/25 del 22/05/25).

III. Que, conforme lo informado mediante oficio electrónico (cfr. DEO: 21179965), el 1º de diciembre del año en curso, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, resolvió -en lo que aquí interesa-: "**(3)º CONDENAR a Karina Alejandra CARRASCO** [...] como autora penalmente responsable del delito de trata de personas, en las modalidades de captación y acogimiento -en perjuicio de las víctimas AL, LN y LEC- y traslado -en perjuicio de la víctima LN- con



fines de explotación sexual, hecho ocurrido al menos desde comienzos del mes de agosto de 2022, hasta fines del mes de marzo de 2023 -en los casos de LN y AL- y desde comienzos de 2023 y hasta el 12 de mayo de 2023 -en el caso de LEC-, agravada por haber sido cometido el hecho con abuso de la situación de vulnerabilidad de las tres víctimas, el número de víctimas, haber participado tres o más personas en la comisión del delito y por haberse logrado la consumación de la explotación, **a la pena de ocho (8) años de prisión de efectivo cumplimiento**, con accesorias legales y costas, de conformidad con los arts. 12, 29, 40, 41, 45, 145 bis y 145 ter, inc. 1, 4 y 5 y anteúltimo párrafo del Código Penal de la Nación y 399, 403, 500 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación" (el destacado y las mayúsculas pertenecen al original).

IV. En atención a lo previamente expuesto, corresponde tomar nota de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de Karina Alejandra Carrasco desde su vencimiento y hasta el 1º de diciembre próximo pasado.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

TOMAR NOTA de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de Karina Alejandra Carrasco desde su vencimiento y hasta el 1º de diciembre próximo pasado. (art. 1º de la Ley 24390, texto según Ley 25430).

Regístrate, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen, mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

